

IAIP 2016
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2017

N o	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	15 mayo 2017	005-17-SAN	AEROCARIBE DE HONDURAS S, DE R.L.	31 julio 2017	00555-17-SAN	APLICAR MULTA	Procedimiento sancionatorio de oficio por realizar un vuelo no autorizado.	NO FIRME
02	26 septiembre 2016	276-16-V	BLANCA AZUCENA VARELA	31 julio 2017	276-16-V	SIN LUGAR	Denuncia presentada contra Copa Airlines.	NO FIRME
03	16 noviembre 2016	322-16-V	UNO HONDURAS S.A DE C.V.	06 julio 2017	322-16-V	CON LUGAR	Solicitud de autorización para suministro de combustible.	NO FIRME
04	26 mayo 2017	090-17-TAA	PUBLIMOVIL DE HONDURAS S.A DE C.V.	03 julio 2017	090-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para instalar Valla Publicitaria.	NO FIRME
05	15 mayo 2017	083-17-CM	DAVID ANTONIO ROMERO RUIZ, quien opera bajo la denominación comercial de SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES.	03 julio 2017	083-17-CM	CON LUGAR	Solicitud de cancelación de Matrícula hondureña HR-AWN.	NO FIRME
06	15 mayo 2017	RAC-02	REGLAS DEL AIRE	07 julio 2017	RAC-02	APROBACION DE ENMIENDAS	Aprobación de la Revisión 01, Segunda Edición de las REGLAS DEL AIRE. (RAC-02).-	Proceso de publicación

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL.



ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC 02 REGLAS DEL AIRE.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Revisión 01 correspondiente a la Segunda Edición de la **RAC 02** contentiva de la **REGLAS DEL AIRE APROBADA.**

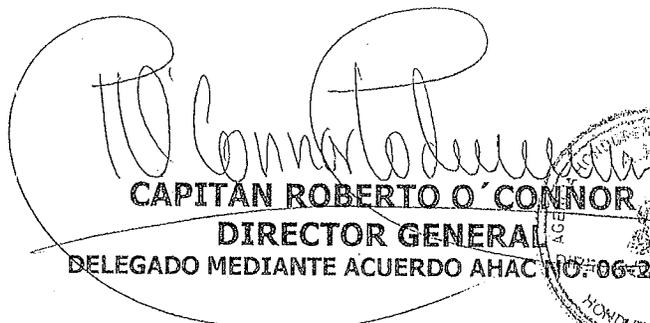
CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha uno (01) de julio de dos mil tres (2003), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC 02 referente a REGLAS DEL AIRE. **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 15 de mayo del año en curso, un proyecto de una nueva revisión a la Regulación RAC 02, incorpora la enmienda 45 al "Anexo 02 Reglas del Aire" y complementar nuevas disposiciones de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 05 de junio del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC 02 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a

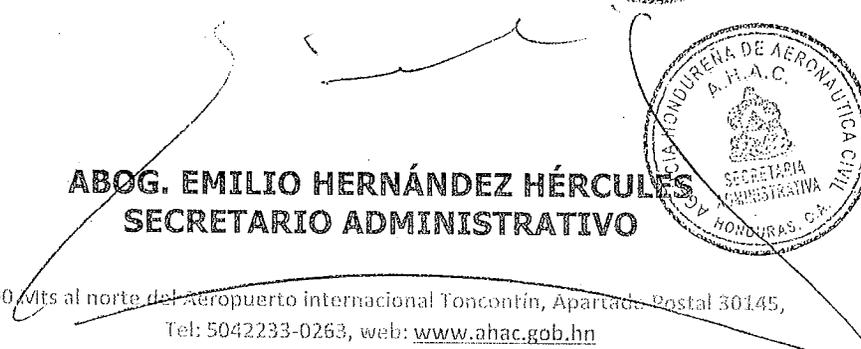
efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la Revisión 01 de la **Segunda Edición** Regulación de Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 02** denominada "**REGLAS DEL AIRE**", que se aplican a todos los usuarios del transporte aéreo de la República de Honduras, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: MODIFICAR las siguientes paginas **REE-1, PRE-1, LPE-1, LPE-2, LPE-3, LPE-4, LPE-5, LPE-6, LPE-7, LPE-8, 1-DEF-1, 1-DEF-3, 1DEF-4, 1-DF-5, 1-DEF-7, 1-A-5, 1-B-1, 1-B-3, 1-B-5, 1-B-8, 1-B-17, 1-B-18, 1-C-13, 1-D-1, 1-D-4, 1-D-8, 1-D-9, 1-D-13, 1-E-8, 1-F-1, 1-F-2, 1-F-3, 1-F-4, 1-F-5, 1-F-6, 1-F-7, 1-F-8, 1-F-9, 1-G-1, 1-G-3, 1-G-4, 1-G-5, 1-G-6, 1-G-7, 1-G-8, 1-G-9, 1-G-11, 1-G-12, 1-G-13, 1-G-14, 1-G-16, 1-G-17, 1-G-19, 1-H-2, 1-H-3, 1-H-4, 1I-1, 1-I-2, 1-J-1, 1-AP8-1;** las cuales corresponden a la Revisión 01 de fecha 30 de mayo de 2017 que corresponden a la Segunda Edición del RAC- 02 "REGLAS DEL AIRE" de fecha 31 de agosto de 2016 aprobada por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La modificación de las paginas efectivas a la Revisión 01 correspondiente a la Segunda Edición del **RAC 02 REGLAS DEL AIRE APROBADA**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agenda Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
DIRECTOR GENERAL
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC N° 06-2017


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

HT/SA

500 Mts al norte del aeropuerto internacional Toncontin, Apartado Postal 30145,

Tel: 5042233-0263, web: www.ahac.gob.hn

Comayagüela M, D.C., Honduras, Centro América

RESOLUCIÓN 005-17-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para dictar resolución en el expediente sancionatorio incoado de oficio Registrado bajo el número de expediente N° **005-17-SAN** contra la empresa **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, por infringir la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, en el sentido de haber realizado un vuelo no autorizado en fecha 24 de abril de 2017 con la aeronave matrícula HR-AWA, saliendo de MHLC (Aeropuerto Goloson), con destino MZBZ (Aeropuerto de Belice sin previa autorización). **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Mediante oficio No. OFICIO-SUB. DT-331-2017 de fecha 15 de mayo del 2017 librado por Sub dirección Técnica al Departamento de Asesoría Técnico Legal, haciendo del conocimiento que en fecha veinticuatro (24) de abril del presente año se realizó un vuelo internacional con la aeronave LET-450 con matrícula HR-AWA, saliendo de MHLC Aeropuerto Goloson con destino a MZBZ Aeropuerto de Belice el cual no estaba autorizado por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **SEGUNDO:** Que en fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), se dicta providencia donde se ordena abrir procedimiento administrativo sancionatorio de oficio a la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, por haber cometido una supuesta infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones al realizar un vuelo no autorizado por la AHAC en fecha veinticuatro (24) de abril del presente año con la aeronave matrícula HR-AWA. Procediendo a citar en primera instancia al representante Legal de la empresa, el señor **OSMAN PAZ** y al apoderado Legal de la empresa abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** a una audiencia misma que se celebró el día veintinueve (29) de junio del presente año, haciéndose presente las partes por parte de la empresa **AEROCARIBE DE HONDURAS** el señor **OSMAN PAZ**, Gerente General, Abogado **LUIS GUSTAVO SALDAÑA** apoderado legal de la empresa **AEROCARIBE DE HONDURAS** y por parte de la AHAC **CAPITÁN ROBERTO O'CONNOR** Sub-Director Técnico, Abogado **LENIN VALERIANO MENJIVAR**, la pasante de derecho **BELKIS ESTELA ESCOBAR** en representación del Departamento de Asesoría Técnico Legal. **TERCERO:** Que el Departamento de Transporte Aéreo informa las rutas que tiene autorizadas la Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.** mediante resolución N° 127-14-RCE son las siguientes: **a.** la Ceiba-Palacios-Brus Laguna- Palacios - La Ceiba. **b.** Palacios – Ahuas – La Ceiba – Ahuas – Puesto Lempira. **c.** La Ceiba – Ahuas – Puerto Lempira – Cauquira – Puerto Lempira. **d.** La Ceiba – Guanaja – La Ceiba. **e.** Tegucigalpa – Puerto Lempira – Tegucigalpa. **f.** La Ceiba – Guanaja – La Ceiba. El último itinerario aprobado fue el cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016) mediante resolución 095-16-I son el siguiente:

N° Vuelo	Salida	Hora	N° Vuelo	Llegada	Hora	Equipo	Frecuencia
926	MHLC	10:30	927	MHNJ	11:00	LET-410UVP	Lunes - viernes
927	MHNJ	12:00	926	MHLC	12:30	LET-410UVP	Lunes - viernes
926	MHLC	16:30	927	MHNJ	17:00	LET-410UVP	Lunes - viernes
927	MHNJ	06:00	926	MHLC	06:30	LET-410UVP	Lunes - viernes
926	MHLC	06:00	927	MHNJ	06:30	LET-410UVP	Sábados

MHNJ: Guanaja (Honduras); **MHLC:** La Ceiba (Honduras); **Horas Locales**

CUARTO: Que en fecha veintisiete (27) de julio del presente año, el Departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen en el cual recomienda imponer una multa de Mil Derechos Especiales de Giro (1,000.00 DEG), a la Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, por incumplimiento de las obligaciones en la Ley de Aeronáutica Civil, reglamento de aplicación, Certificado de Explotación.

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):

Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CONSIDERANDO (2):** Que las empresas que poseen un Certificado de Explotación ya sean nacionales o extranjeras deberán constituir a favor de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil una Garantía Bancaria en DEG, la que responderá por los servicios brindados por esta institución, en caso de mora, para lo cual se tomara como base la aeronave de mayor peso de la flota de la empresa, siguiendo los parámetros que establece el 112 numeral romano III, inciso V.-

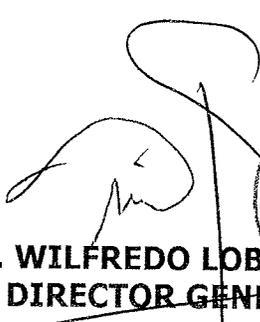
CONSIDERANDO (3): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el Ente facultado para imponer sanciones, por ser el órgano administrativo encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrolle en la república de Honduras, debiendo enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República y los Tratados Internacionales que en esta materia se hayan suscrito y ratificado. **CONSIDERANDO (4):** Que dentro de las competencias administrativas de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede aplicar sanciones por violaciones a la Ley, su Reglamento y las Regulaciones Técnicas Aeronáutica, pero estas sanciones no se deberán aplicar arbitrariamente por la Administración pública, si no que el mismo cuerpo normativo establece el procedimiento especial y las causales para aplicar sanciones.

CONSIDERANDO (5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio cuando existan razones suficientes para presumir la comisión de una infracción al ordenamiento jurídico en materia de aeronáutica civil, y, que dicha infracción se encuentre tipificada por la Ley de Aeronáutica Civil, su reglamento o regulaciones Técnicas. **CONSIDERANDO (6):** Que la operación

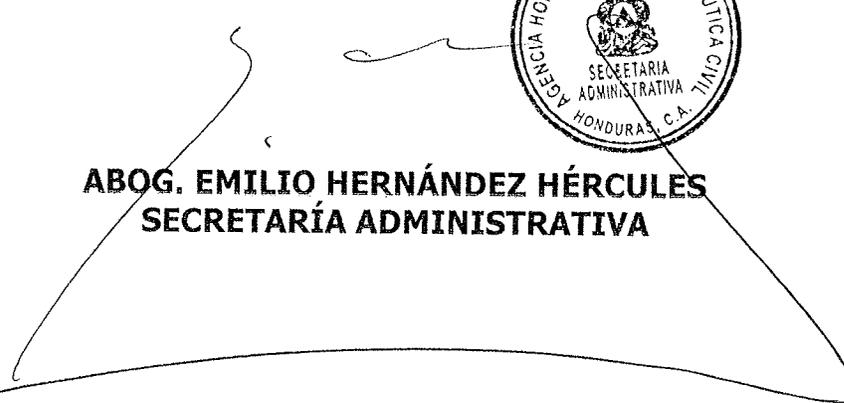
realizada el día veinticuatro (24) de abril del presente año dos mil diecisiete (2017) del aeropuerto Goloson (Nacional) con destino al aeropuerto de Belice (internacional) NO está autorizado por la Autoridad Aeronáutica Hondureña, por ser un operador autorizado para explotar dentro del territorio nacional.- Que el operador aéreo únicamente está autorizado a conducir operaciones bajo las provisiones de RAC OPS, parte 1, usando aeronaves con las configuraciones aprobadas y las operaciones descritas en su OSPEC, tal es el caso que la aeronave Matrícula HR-AWA. Solamente puede realizar operación **REGULAR Y NO REGULAR NACIONAL, NO** aplicando para ejecutar operaciones internacionales. **CONSIDRANDO (7):** Que en Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que son objeto de sanción pecuniaria las empresas que sin tener autorización realice operaciones fuera de la Especificaciones y Limitaciones de Operación (OSPEC), legalmente autorizadas. **CONSIDERANDO (8):** Que se impondrá sanción pecuniaria a las empresas de transporte aéreo que opere con Certificado de Explotación o autorización correspondiente que incumpla las obligaciones contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, Certificado de Explotación, y que a juicio de la AHAC, no amerite la cancelación del Certificado.- **CONSIDERANDO (9):** Que vistas las actuaciones efectuadas, tomando en consideración que se pudo constatar que la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.** realizo operaciones con la aeronave Matrícula HR-AWW, fuera de las aéreas de operación en ruta nacional violando lo establecido en las Especificaciones y Limitaciones de Operación OSPEC., esta Institución en aras de garantizar que las operaciones de aviación civil se efectúen dentro de los parámetros legales y en estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad operacional, todo lo anterior con el objetivo de que las empresas operen bajo el correcto orden y al amparo de la Ley, por lo que la sanción administrativa debe tener como objetivo la no reincidencia de la empresa infractora.- **PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN:** **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 60 literal a), 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 17, 87, 123, 295 numeral 3,5 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112 numeral romano III) 196, 197 de su Reglamento. **RESUELVE:** **PRIMERO: APLICAR** a la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, una multa de **MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1,000.00 DEG)** por desobediencia a la Autoridad Aeronáutica y por infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, Regulaciones y Certificado de Explotación y no seguir las rutas aéreas de acuerdo con lo fijado en el Certificado de Explotación, realizando un vuelo no autorizado en fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil diecisiete (2017) con la aeronave **LET-410** Matrícula **HR-AWA**, saliendo de **MHLC** aeropuerto de Goloson La Ceiba con destino MZBZ aeropuerto de Belice, sustentadas en las consideraciones de derecho expuesta en la motivación de la presente

resolución.- **SEGUNDO:** La multa expresada en Derechos Especiales de Giro deberá ser pagada en Lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago.- **TERCERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **CUARTO:** Que una vez adquiera el carácter de firme la presente resolución, se otorgue un término de diez (10) días hábiles a la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, para que proceda a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada en la cláusula primera de la parte dispositiva de esta Resolución, en el entendido que no se aplicará el interés moratorio si el cumplimiento de la obligación pecuniaria se realiza dentro del término otorgado, de no ser así el interés moratorio se sumará durante el tiempo que se mantenga pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.- **QUINTO:** Si transcurrido el plazo antes señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN** y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN No. 090-17-TAA

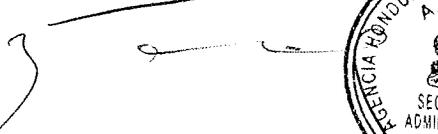
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **090-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA SE OTORGUE LICENCIA DE AERONAUTICA CIVIL PARA LA INSTALACION DE UNA VALLA UNIPOLAR PARA FINES PUBLICITARIOS.**", presentado por el abogado **ANTONIO HUMBERTO GUILLEN PEÑA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.6229, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **PUBLIMOVIL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, condición que acredita según copia de Escritura Pública debidamente autenticada.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil diecisiete (2017) el abogado **ANTONIO HUMBERTO GUILLEN PEÑA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **PUBLIMOVIL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, presento el escrito intitulado: intitulada "**SE SOLICITA SE OTORGUE LICENCIA DE AERONAUTICA CIVIL PARA LA INSTALACION DE UNA VALLA UNIPOLAR PARA FINES PUBLICITARIOS.**"- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe en forma conjunta de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones (vallas publicitarias) no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte*

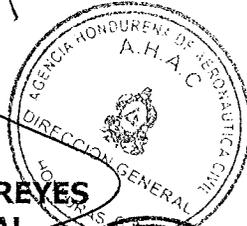
la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil., en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) **"Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil"**, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**
POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **ANTONIO HUMBERTO GUILLEN PEÑA**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **PUBLIMOVIL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, a) La factibilidad para la instalación de una valla unipolar, en la Colonia 15 de Septiembre a inmediaciones del Aeropuerto Toncontín, jurisdicción de Comayagüela en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-296-2017/EXP-296-2017-CR emitida por el Departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica descrita: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°03'29.55069'N; Longitud: 87°13'15.43196"** **Altura Ortométrica: 996.399m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO: La sociedad mercantil PUBLIMOVIL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: a)

La construcción no deberá sobrepasar la altura autorizada de 16 metros; **b)** No se permite que se utilice material reflectante en la parte superior de la valla, para evitar que estos puedan deslumbrar a los pilotos de las aeronaves; **c)** Cuando se coloquen lámparas para iluminación nocturna, estas deberán ser de mediana intensidad y estar colocadas sobre el nivel superior de la valla, dirigiendo el haz de luz hacia abajo; **d)** Se deberán colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo sobre la parte superior de la valla y en los extremos de la misma.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** La sociedad mercantil **PUBLIMOVIL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



JA/SA

RESOLUCIÓN N° 091-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente registrado con número de ingreso **091-17-V**, presentada por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 6903** actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **JAIRO DAVID VILLALTA, EDER NOE MEDINA, GERARDO BANEGAS VILLALOBOS, JORGE MAX LARA, MARCO ANTONIO CASTRO, JUAN RAMÓN CRESPO, CARLOS EBERTO DIAZ, ALLAN CALIX AGURCIA, LUIS FERNANDO CONTRERAS, KENY EDGARDO ULLOA, CARLOS ENOC GUTIERREZ, AMILCAR JOSUE SERRANO, JOAQUIN MARTINEZ, MIGUEL ARTURO ZELAYA** ; la cual se contrae a obtener **AUTORIZACION PARA EFECTUAR ENTRENAMIENTO HABILITACIÓN MULTIMOTORES TERRESTRES DE TIPO ESPECÍFICA PARA AERONAVE CERTIFICADA PARA VOLAR EN UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE POR LO MENOS DOS PILOTOS.-** El Director General valora: **ANTECEDENTES: (1):** Que en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, presentó los escritos intitulados **"PERSONAMIENTO.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO PARA COTEJAMIENTO.- DEVOLUCIÓN"**, y el segundo escrito intitulado **"SE SOLICITA AUDIENCIA RESPECTO A ACCIONES U OMISIONES DE ACTOS PROMOVIDOS AL INTERIOR DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC) EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EMITIR HABILITACIONES DE CLASE PARA MULTIMOTORES TERRESTRES (RAC LPTA 2.1.5.1)"**.- **(2):** Que en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se dictó providencia, remitiendo las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal a efecto que se pronunciara sobre lo solicitado por el abogado impetrante, emitiendo su dictamen en fecha quince (15) de junio del año en curso, recomendando conocer previo la opinión del departamento de Estándares de Vuelo para que a través de la Sección de Licencias se pronunciaran sobre lo solicitado. **(3):** En fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017), se dicta providencia mandando las diligencias al departamento de Estándares de Vuelo para que a través de la Sección de Licencias se pronunciaran lo relativo a la petición de mérito.- **(4):** Que en fecha dos (02) de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Administrativa de esta Agencia el escrito que se intitula **"SE SOLICITA "AUTORIZACIÓN EXPRESA" (MEDIANTE CARTA FORMAL) PARA EFECTUAR ENTRENAMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE MULTIMOTORES TERRESTRES (RAC LPTA 2.1.3.1).- SE SOLICITA "AUTORIZACIÓN EXPRESA" (MEDIANTE CARTA FORMAL) U OFICIO DE CARÁCTER GENERAL PARA EFECTUAR ENTRENAMIENTO HABILITACIÓN MULTIMOTORES TERRESTRES"**

DE TIPO ESPECÍFICA PARA AERONAVE CERTIFICADA PARA VOLAR EN UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE POR LO MENOS DOS PILOTOS (RAC LPTA 2.1.3.2.A).- SE SOLICITA QUE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) PROCEDA A INTERPONER ANTE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) LA PROCEDENTE "NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS" DONDE APLIQUE." Al cual se le dio el impulso de expediente técnico agregado al número de **Hoja Técnica N° 356-17**; trasladando dicha solicitud al departamento de Estándares de Vuelo, quienes a través de la Sección de Licencias se pronunciaron mediante oficio OF-PEL-233-2017 en fecha diecinueve (19) de junio del presente año, consecuentemente mediante OFICIO-SUB-DT-447-2017, librado al departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha veintiuno (21) de junio del año en curso, se dio traslado al informe sobre el pronunciamiento de la Sección de Licencias para que dicho departamento revise y analice el informe emitido por el Departamento de Estándares de Vuelo a través de la Sección de Licencias y procediera a realizar una Opinión Técnica Legal sobre el mismo. **(5):** En fecha veintiocho (28) junio del corriente, se recibió en esta Secretaría Administrativa OFICIO-SUB-DT-458-2017, donde Sub-Dirección remite expediente técnico agregando informe en físico elaborado por el departamento de Estándares de Vuelo a través de la Sección de Licencias y la Opinión Legal de parte del departamento de Asesoría Técnico Legal. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la Republica, establece que Honduras es un Estado de Derecho, suscriptor del Convenio de Aviación Civil Internacional, (conocido como Convenio de Chicago), el cual viene a formar parte de nuestro derecho interno como sus Anexos, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las demás Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil, siendo estas el marco jurídico para ordenar, regular y promover la aviación civil en Honduras, para que esta se realice de forma segura, eficiente y confiable. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil, establece que: *"La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el Órgano que dictara las normas, ejercerá la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras"*. **CONSIDERANDO (3):** Que la finalidad de la AHAC por medio de su Ley y Reglamento es ... *Promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, creando las condiciones necesarias y ejecutando acciones administrativas operacionales de regulación y promoción para operar servicios de transporte aéreo interno e internacional en forma ordenada, segura eficiente y confiable.* **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil establece en su primer párrafo que *"Nadie podrá desempeñar funciones o actividades técnico aeronáuticas dentro de la Republica de Honduras, si no es titular de las Licencias y Habilitaciones legalmente prescritas.."* **CONSIDERANDO (**

5): Que el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil manda que para ejercer las funciones implícitas en las licencias y habilitaciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la RAC-LPTA.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC-LPTA 2.1.5.1), establece como requisito para emitir habilitaciones de clase, se debe demostrar ante la AHAC, la pericia apropiada a la licencia (privada o comercial) en una aeronave de clase (monomotores terrestres, multimotores terrestres, monomotores hidroavión, multimotores hidroavión) en la que desee la habilitación. **CONSIDERANDO (7):** Que una habilitación de clase se obtiene en una escuela RAC-141 y una habilitación de tipo que se obtiene en un operador bajo la RAC-OPS 1, y que ambas instrucciones conllevan el otorgamiento de una habilitación bajo la RAC-LPTA y se da bajo un entrenamiento aprobado por la AHAC (instrucción reconocida).- **CONSIDERANDO (8):** Que la Regulación Aeronáutica Civil en lo que a Licencias respecta RAC-LPTA 2.1.4.1. inc. a) establece que cuando la AHAC haya emitido una licencia de piloto, no permitirá que el mismo actúe como piloto al mando a no ser que haya obtenido la habilitación pertinente.- **CONSIDERANDO (9):** Que en Honduras no existen centros de entrenamiento para Habilitación Multimotores, por no contar dichos centros con los equipos necesarios para brindar dicho entrenamiento, no obstante si el personal desea obtenerla, deberá hacerlo en el extranjero en centros o escuelas autorizados por la AHAC. **CONSIDERANDO (10):** Que la Ley otorga al titular del órgano potestades discrecionales, y bajo este principio como lo establece el artículo 19 de la Ley de procedimientos Administrativa, y apegados en la atribución expresa que tiene la AHAC en su artículo 210 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, Dentro de este marco de referencia no parece extraña la potestad discrecional que otorga el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, al prescribir que es atribución de la AHAC, resolver lo no contemplado en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, los usos y costumbre sobre las actividades de aviación civil.- **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimientos Administrativo establece que: *"El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieran razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinente evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada"*... en ese orden de ideas el ente administrativo compete considerar la necesidad de solicitar según sea el caso la acreditación de documentación que estime pertinente para dar legitimidad a los actos que emite la Administración Pública, como es en este caso la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en ese sentido, esta Agencia puede determinar algunos requisitos con el fin de asegurar la eficacia de las resoluciones y legitimar los procedimientos dependiendo de la naturaleza de lo solicitado. **CONSIDERANDO (12):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 129 párrafo segundo establece: *" Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión"*, es decir, en el

caso que ahora nos ocupa, la actuación emitida por este órgano del Estado en ningún momento afecta los intereses de los peticionarios y no obstaculiza el trámite, ya que puede hacer uso de las vías legales que le faculta la Ley, por lo que se puede comprobar en el expediente de mérito que se ha seguido el procedimiento correspondiente, sin causar perjuicios a la parte interesada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de la Constitución de la República, Convenio de Chicago y los artículos: 1 y 120 de la Ley de Administración Pública; 1, 19, 20, 28, 25, 26, 27, 56, 60 literal b, 65, 66, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 10, 17, 18, 19, 94, 96, 98, 99, de la Ley de Aeronáutica Civil; 3, 19, 210 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; RAC-LPTA,; RAC-OPS 1; y RAC-141.- **RESUELVE: PRIMERO:** Que se acumulen las actuaciones contenidas en el expediente Hoja Técnica N° 356-17, por tener una íntima relación con el expediente administrativo inicial N° 091-17-V, tal como lo establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO:** Referente al escrito presentado en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil diecisiete (2017) el cual se intitula "**SE SOLICITA AUDIENCIA RESPECTO A ACCIONES U OMISIONES DE ACTOS PROMOVIDOS AL INTERIOR DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC) EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EMITIR HABILITACIONES DE CLASE PARA MULTIMOTORES TERRESTRES (RAC LPTA 2.1.5.1).**" se declara **SIN LUGAR** por **IMPROCEDENTE** en virtud de las motivaciones expuestas en la parte expositiva que sustentan de la presente resolución. **TERCERO:** declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el escrito presentado en fecha dos (02) de junio del dos mil diecisiete (2017) el cual se intitula "**SE SOLICITA "AUTORIZACIÓN EXPRESA" (MEDIANTE CARTA FORMAL) PARA EFECTUAR ENTRENAMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE MULTIMOTORES TERRESTRES (RAC LPTA 2.1.3.1.)- SE SOLICITA "AUTORIZACIÓN EXPRESA" (MEDIANTE CARTA FORMAL) U OFICIO DE CARÁCTER GENERAL PARA EFECTUAR ENTRENAMIENTO HABILITACIÓN MULTIMOTORES TERRESTRES DE TIPO ESPECÍFICA PARA AERONAVE CERTIFICADA PARA VOLAR EN UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE POR LO MENOS DOS PILOTOS (RAC LPTA 2.1.3.2.A.)- SE SOLICITA QUE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) PROCEDA A INTERPONER ANTE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) LA PROCEDENTE "NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS" DONDE APLIQUE.**" sustentadas en las consideraciones de derecho expuesta en la motivación de la presente resolución.- **CUARTO:** Que la presente autorización queda condicionada haciendo una excepción a lo establecido en la RAC -LPTA 1.2..8, y en apego a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de

Procedimiento Administrativo en cuanto a las potestades discrecionales que la Ley me atribuye, así como también lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, adoptando por esta única vez, la medida provisional donde se otorga un periodo de transición para que el personal técnico aeronáutico pueda optar a la habilitación de clase de multimotores terrestres, dicho periodo no será mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de dicha resolución, luego de este periodo, todo personal deberá someterse al cumplimiento de la norma sin excepción alguna. **QUINTO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través del departamento de Estándares de Vuelo será vigilante para que dicho personal pueda efectuar su entrenamiento y capacitación técnico-profesional para la Habilidad de Clase para Multimotores terrestres, durante los sesenta (60) días calendario otorgado. **SEXTO:** Que el periodo otorgado es para todo el personal hondureño y extranjero que pretenda obtener dichas habilitaciones. **SÉPTIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa a girar las comunicaciones legales a los departamentos pertinentes haciendo de lo determinado en el presente casos de autos para los efectos legales subsiguientes, así mismo se le extienda copia certificada de la presente resolución al interesado CON COSTAS.- **NOTIFÍQUESE.**

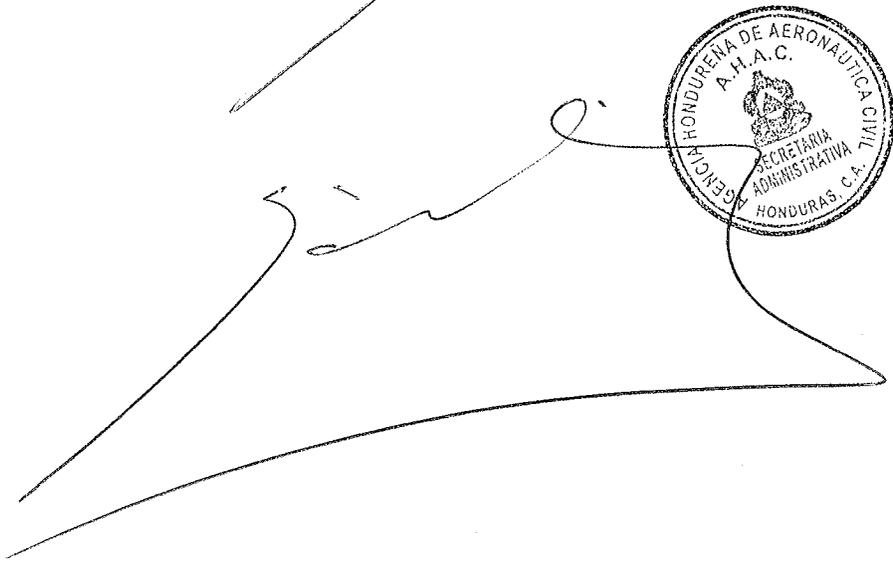
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Comayagüela
M.D.C, a los siete (7) días del
Mes de Julio del año dos mil
diecisiete (2017), siendo las

Cinco de la Tarde, quien entor-
dido firma y Solla para Constancia.
Eta.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a large, empty oval shape.A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a large, empty oval shape.

[Faint, illegible text and a circular stamp]